

**"Al = Balá  
de Medina  
de Pumar"**

por el

**Dr. Faustino Infante Valcárcel**

CONFERENCIA LEIDA EN LA  
ACADEMIA NACIONAL DE LA  
HISTORIA — FILIAL ROSARIO  
EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1944.



**"Al - Balá  
de Medina  
de Pumar"**

por el

**Dr. Faustino Infante Valcárcel**

CONFERENCIA LEIDA EN LA  
ACADEMIA NACIONAL DE LA  
HISTORIA — FILIAL ROSARIO  
EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1944.



MESA DIRECTIVA

1942-1946

PRESIDENTE

Doctor RICARDO LEVENE

VICE PRESIDENTE 1º

Señor ROMULO ZABALA

VICE PRESIDENTE 2º

Doctor JUAN PABLO ECHAGÜE

SECRETARIO

Doctor Enrique de GANDIA

TESORERO

Arquitecto MARTIN S. NOEL

ACADEMICOS DE NUMERO

1—Doctor Ramón J. Cárcano	1901
2—Señor José Luis Cantillo	1909
3—Doctor Ricardo Levene	1914
4—Doctor Luis Mitre	1915
5—Doctor Ricardo Rojas	1916
6—Arquitecto Martín S. Noel	1919
7—Doctor Enrique Ruíz Guiñazú	1921
8—Doctor Mariano de Vedia I Mitre	1923
9—Señor Rómulo Zabala	1923
10—Señor Enrique Udaondo	1923
11—Doctor Arturo Capdevila	1923
12—Doctor Carlos Ibarguren	1924
13—Señor Aníbal Cardoso	1924
14—Doctor Juan Pablo Echagüe	1926
15—Doctor B. Villegas Basalvaseo	1926
16—Señor Carlos Heras	1927
17—Doctor Enrique de Gandía	1930
18—Señor Milciades Alejo Vignati	1930
19—Doctor Miguel Angel Cárcano	1931
20—Doctor Mario Belgrano	1931
21—Doctor Emilio Ravignani	1931
22—Doctor Octavio R. Amadeo	1931
23—Doctor Enrique Larreta	1935
24—Doctor Carlos Alberto Pueyrredón	1935
25—Doctor Juan Alvarez	1936
26—Señor José Torre Revello	1937
27—Doctor Antonio Sagarna	1937
28—Doctor José Imbelloni	1937
29—R. P. Guillermo Furlong Cardiff	1938
30—Señor José León Pagano	1938
31—Señor Alejo B. González Garaño	1938
32—General José María Sarobe	1939
33—Doctor Ernesto H. Celozia	1939
34—Señor José A. Oría	1939
35—Señor Ismael Buclch Escobar	1940
36—Señor Ricardo R. Callet Bois	1942
37—Señor Julio César Raffo de la Reta	1943
38—Señor Alberto Palcos	1944

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

**MIEMBROS DE LA FILIAL ROSARIO**



**PRESIDENTE**

**Doctor CALIXTO LASSAGA**

**VICE-PRESIDENTE**

**Doctor JULIO MARC**

**SECRETARIO-TESORERO**

**Señor JUAN JORGE GSCHWIND**



**Doctor NICOLAS R. AMUCHASTEGUI**

**Arquitecto ANGEL GUIDO**

**Monseñor Doctor ANTONIO CAGGIANO**

**Doctor FAUSTINO INFANTE**

**Profesor FRANCISCO M. SANTILLAN**

# AL-BALA DE MEDINA DE PUMAR

Señoras y Señores:

No, no es el culto a la tradición, siempre respetable, nunca avasalladora, lo que nos ha decidido a elegir el tema de nuestra conferencia. Se han concitado factores de tal manera sugestionadores que nos ha sido imposible dominar la tentación: les resumiremos muy sucintamente.

Cuando el Mundo era "un pañuelo", cuando, para trasladarse de un Hemisferio, a otro, utilizando la gran carretera holandesa, llamada a unir más que a separar a la Humanidad, mi señor Padre, satisfacía sus añoranzas patrióticas recorriendo, encantado, la ruta del hipocondriaco, Carlos I y V, al sepultarse en su postrer morada, en Oropesa, visitó a Don Platón Páramo, espíritu plasmado bajo la sombra de los castillos feudales de Fuentes de Valdepero y de Monzón de Campos, que consagró lo mejor de su vida, no sólo a resucitar la ce-

---

Conferencia leída por el Dr. Faustino Infante Valcárcel, miembro de la Filial Rosario de la Junta de Historia y Numismática Americana, en la Biblioteca Argentina del Rosario, el 25 de noviembre de 1944.

rámica talaverana, sinó a coleccionar todo cuanto interesar puede al más entusiasta y competente de los anticuarios.

En sus reiteradas visitas a casas nobiliarias y adineradas, a iglesias y conventos, en el más recóndito de los valles de los fragosos montes toledanos, dió con un antiquísimo convento de monjas a quienes, acaso, las malas andanzas de los guerreros tiempos, habían hecho depositarias de una gran cantidad de documentos cuyo valor histórico las era completamente desconocido y de cuya fiel custodia se sentían fatigadas; renunciaron al depósito por un puñado de pesetas, que les eran muy necesarias, y que, el anticuario, puso a su entera disposición.

El señor Páramo, deferentísimo y generoso, mostró, a mi señor Padre, no pocos de los documentos de que fueron depositarias las monjas y le obsequió con uno de los que, sin equivocarse, consideró más digno del mayor aprecio: con el "Albalá" de Medina de Pomar.

No tan pronto como hubiéramos deseado, después de leerle y releerle, tratando de adivinar lo qué, la deficiencia de nuestros conocimientos paleográficos, no nos permitía comprender, ultimamos la versión, completa, al lóxico contemporáneo y, deseosos de adquirir el convecimiento de que, nuestra versión, era exacta, a España la remitimos, participando el deseo a quien segurísimos estábamos de que procuraría satisfacerle con el mayor de los empeños. No le fué posible hallar, en la Biblioteca Nacional, obra alguna en la cual estuviese transcrito y traducido el sugestionador "Albalá". Tampoco pudo hallarle en la Academia de la Historia, halagándole la mayor de las esperanzas

cuando le fué dicho que, Don Julián García Sainz de Baranda, académico, muy competente y muy laborioso, era Cronista de Medina de Pomar y había escrito una extensa monografía con el título de “Apuntes Históricos sobre la Ciudad de Medina de Pomar”. La ilusión de nuestro intermediario llegó al sumum. Existiendo una Crónica de Medina de Pomar, forzosamente, en ella, el cronista, habría transcripto el apreciado “Albalá”. Buscó aquellos “Apuntes Históricos”, todo cuanto le fué posible, resultando inútil su esfuerzo, y, alontado por la fama de amable que tan mercedida tiene el mencionado cronista, a él se dirigió manifestándole cuál era su ferciente deseo.

Nuestros oyentes imaginarán, fácilmente, cuál sería la sorpresa de quien espera haber logrado dar con la versión fidedigna del mencionado documento al leer la carta en que se le decía: “Desconozco, en absoluto, el original del documento cuya versión dice tener. Han sido completamente infructuosos todos cuantos esfuerzos he hecho para encontrarle. Remítame esa versión, prometiendo devolvérsela pronto”.

Cumplió el cronista su promesa. En las cuartillas remitidas, hizo las adiciones y las correcciones que, su bien probada competencia, le sugirieron, y al Rosario vino la versión del señor Julián García Sainz de Baranda, con su amable correspondencia.

No era necesario tanto para decidirmos, resueltamente, a presentar a nuestra Academia la Memoria que tan mercedida tiene el famoso “Albalá” de Medina de Pomar.

Para complacer al Cronista de Medina de Pomar, complaciéndonos, hicimos fotografiar el apre-

ciado documento y, nuestro corresponsal, personalmente, entregó una fotografía que fué recompensada con un ejemplar de la mencionada monografía que os ruego mireis, apartando vuestra vista de la autógrafa dedicatoria.

Historiado el hallazgo del “Albalá” de Medina de Pomar os lo presento, en marco mucho peor de lo que merece. Peor del que, pasado que haya medio siglo, si mis herederos otra cosa no disponen, lo dedicarán al Ayuntamiento de la tan histórica Villa, a cuya sala de sesiones debe llegar, por intermedio de los herederos de su Cronista, Don Julián García Sainz de Baranda.

En obsequio a quienes no están presentes haremos la descripción del documento, que, desde los montes toledanos, ha venido a estas márgenes del Paraná, trayéndonos la más fiel pintura de la España de fines del medioevo, tan digna de ser recordada en los tiempos que corremos.

Describamos el documento que teneis a la vista.

“Albalá”, masculino o femenino, era llamada, según el “Diccionario de la Real Academia Española” y según el “Diccionario General Etimológico de la Lengua Española”, de Don Roque Barcia, “la carta o cédula real en que se concedía alguna merced o se proveía otra cosa”. De la misma manera le define nuestro reputadísimo filólogo M. Calandrelli en su “Diccionario Filológico de la Lengua Castellana”, escribiendo “Al-balá”, como hemos hecho al rotular estas cuartillas, haciendo así bien notorio que, la palabra Albalá, procede del árabe, donde, el artículo “Al”, se escribía separado del nombre “Bara”, transformado en “Balá”, al pasar a nuestro idioma.

La “Charta Plumbada”, que tantísimo nos interesa y tanto quisiéramos, os interesase, está extendida en el material más rico de la época; en magnífico “pergamino de cuero”, que mide 64 centímetros y medio, por 63, hasta su doblez, que tiene 3 centímetros, y que aparece convertido, su reverso, en anverso, por hallarse en él firmas y rúblicas garantizadoras de la autenticidad.

La tinta empleada, según nuestro distinguido colaborador, el finado Doctor Don José Cortés Puente, debió ser preparada con ingredientes vegetales, lo que justifica su inalterabilidad y el que, a pesar de su descuidada conservación, no se haya perdido ni un sólo rasgo, notándose, única y exclusivamente, esa palidez, verdadera pátina, que la hace, hasta románticamente, más interesante. El tipo de letra, corresponde de tal manera con el empleado en la fecha de su otorgamiento que bastaría, si alguna duda pudiese existir, como garantía de su indubitable autenticidad. Las muy profusas abreviaturas — se economizaba el pergamino — están indicadas, casi siempre, por rayitas superpuestas o por puntitos, omitidos sobre las íes latinas, como aún hoy es mala práctica de no pocos. La ortografía, por su total desconocimiento, será envidiada por muchos de nuestros estudiantes. Tan magnífico es el estado de conservación que, los quinientos setenta y cuatro años transcurridos desde que fué otorgado, no le han alterado en lo más mínimo. Fácil nos fué quitar los rastros de las dobladuras. Con respetuosa unción, tratamos de hacerlas desaparecer, a fin de poder leer palabras que coincidían con los dobles. Son muy pocos los huecos que, en el texto de la carta, se notan. El de su principio, estaba reservado para el adorno inicial. El enorme va-

ció central, lo estaba para estampar en él las armas reales, usadas en los “privilegios rodados”, donde, en círculo, a lo que se debía el calificativo, se consignaban los nombres de las personas reales. El excesivo esmero con que eran extendidos documentos tan apreciados, el afán de convertirlos en dechado de perfecciones artísticas, ha hecho que, no pocos, hayan quedado en la espera del calígrafo, del dibujante y del miniaturista dignos de obra de tan deseada perfección; por eso, palabras tan relevantes como las de “Dios”, “María”, “Enrique”, “Ioan” y “Ioana”, aparecen de gran tamaño, pero, meramente diseñadas. Esperan, hace casi seis siglos, el iluminador que se considere digno.

Más sorprendente, aún, que todo cuanto dejamos ponderado es el que se haya conservado, intacto, hasta con gran parte de los cordones de seda, verde y roja, de que pendía, el sello de plomo que la adjetivaba — “plumbada” — sello circular que mide cinco centímetros y medio de diámetro, destacándose, en su anverso, la ecuestre figura de Santiago, “matamoros”, con tal nitidez, que, en el anca del caballo, se vé, bien claramente, la marca real. La figura, humana, blandiendo descomunal mandoble, leyéndose, en el exergo: “Enriqus Dei Gracia Rex Castelle”, y, en el reverso, campan las primitivas armas de los reyes castellanos: los leones y los castillos alternados, leyéndose, en su exergo: “Enriqus Dei Gracia Rex Legiones” ¿Cómo “Legion” se ha transformado en “León”? Al romance, no era lícito adulterar de tal manera el latín.

Larga, muy larga, nos ha resultado la descripción del “Albalá”. Perdonen los que lo han tenido

a la vista, pensando en aquellos que ni lo han visto ni han de poder verlo.

Pasemos a formular algunas consideraciones acerca del texto del “Al-balá” de Medina de Pumar”.

Enseñanzas del eximio paleógrafo, Don Venancio Colomera Rodríguez, hechas en su obra “Paleografía Castellana — imprenta de P. de la Llana — Valladolid— 1862”— así como las del P. Merino, al insistir en que, “la paleografía, entra más por los ojos que por los oídos”, a pesar de no poder poner en práctica los consejos de tan versados tratadistas, por carecer de documentos coetáneos del “Albalá”, nos han hecho confiar en la fidelidad de nuestra versión, sometida al superior criterio del Cronista de Medina de Pomar, a la vez que la fotografía a que dejamos hecha referencia.

Lo primero sobre lo que debemos llamar la atención es sobre la fecha en que aparece firmado el tantas y tantas veces mencionado “Albalá”. Está fechado en el año —1408— mil cuatrocientos ocho. Si consultais la cronología de los reyes castellanos, vereis que dan por fallecido al rey dadiovo en el año —1379— mil trescientos setenta y nueve; es decir, en apariencia, veintinueve años después de muerto. La explicación, no puede ser más sencilla. Se firma rigiendo la era de Augusto; y, el año —1383— mil trescientos ochenta y tres, de la era cristiana, en las Cortes de Segovia, Juan I, hijo, precisamente, de Enrique II, abolió la primera de dichas eras, imponiendo el uso de la segunda, haciendo retrogradar, toda la cronología, treinta y ocho años: el 1408, quedó transformado en 1370: muchas son las obras en las cuales, por consignar-

se, bien expresamente, las dos eras, es fácil hallar la explicación dada.

Seguramente, la ciudad que, hasta hoy, ostenta, en su escudo, “copudo manzano”, en muy vieja pumareda de la Cantabria Castellana, fué donde surgió el poblado que, Ptolomeo, llamó Vellicia; que Fr. E. de Zeballos, corrector del Diccionario de Nebrija, llama Velleciae y que, hasta el siglo XIII, según su contemporáneo cronista, no ha sido llamada Medina de Pomar, aunque “Pumar” se escribe en el privilegio del Rey Dn. Juan I, al convento de Santa Clara, fechado “en Madrid veynte y cuatro días de mes de febrero, ano del nacimiento de nuestro señor JOriskto de mil e trezientos e ochenta e ocho anos” y al hacer la “fundación para estudiantes”, en Burgos, a los 28 días del mes de Julio de 1580 “años”, y al fundar la Preceptoría, en la Villa de Medina de Pumar, el 25 de septiembre de 1626”. Manteniendo, a pesar de su importancia y de los fueros merecidos, el calificativo de Villa hasta el día 24 de octubre de 1894, en que fué honrada con el de ciudad.

Seguir su huella histórica durante la dominación Romana; durante el período acrático que la sucedió; a través de los Reyes arrianos, sacados del paganismo, por el sacerdote Ufila y de los Reyes Católicos — “monarquía episcopal” — asesorados por San Leandro, y de la dominación musulmana “fasis”, “frameas”, y “alfanges”, siglos y siglos, amenazando a la población autóctona, alargaría demasiado nuestra tarea, apartándonos, demasiado, de nuestro principal objetivo.

De lo que no podemos prescindir es de mencionar, nada más que mencionar, el fuero otorgado a Medina de Pomar por Alfonso VII, el Emperador,

muy de acuerdo con el de Logroño; inspirado en los concedidos, por Don Sancho, el de los “Buenos Fueros”, para abolir los “fueros malos”, los de saxonía, fonsadera, anubda, mañería, vereda, hierro encendido, pesquisaderías; del privilegio concedido a los clérigos de Medina de Pomar, por Alfonso X, “el sabio”, “el martes, postrimero día del mes de Julio en era de mil e trescientos e doce annos” —1312— y, sobre todo, de lo que, en modo alguno podemos dispensarnos es de hacer algunas indicaciones relativas al “Becerro”; Libro famoso de las “Behetrias de Castilla”, principiado, casi de seguro, en el reinado de Alfonso XI (1378, menos 38 igual 1340) a quien, Méndez Silva, corrector del “Catálogo Real y Genealógico de España”, proclama autor; del mismo modo que, el apasionadísimo Ayala, en su “Cronónica del Rey Don Pedro I”, es a éste Rey al que considera autor. De cuán merecida es la fama del “Becerro”, más que las ponderaciones de todos los tratadistas de la época y de los tiempos posteriores, da la más cumplida idea el que, la “Reina Católica”, despáchase cédulas ordenando, a su canciller de Valladolid, que: “señale una cámara especial para su sello y que, dentro de ella, consérvase el Becerro, bien **aderezado**”; así como también el que, Felipe II, mandase: “se saque de él una copia auténtica y que se ponga en el archivo de Simancas a buen **recabdo**”, y hasta el que, en nuestros mismos días, olvidando que, los señoríos, fueron abolidos en 1811, se haya acudido al famosísimo “Becerro” para extinguir los muy pequeños restos de los dominios señoriales, irrespetuosos con los derechos de propiedad territorial, tan dignos del mayor respeto, para el eterno bienestar de toda la Humanidad.

El “Becerro”, de etimología discutida, —becerro, de avezar— “lugares de las benefactorias o benefetrías”, según Salazar; catastro de Behetrías, según Asso y Manuel; “código de benefactorias de Comunidades o Cabildos”, fué en absoluto, indispensable, por carecer de la documentación auténtica de las innumerables “benefetrías”, otorgadas en el transecurso de tan largos tiempos. Se hizo recopilando las pruebas escritas o verbales, de la concesión de los beneficios invocados y se le estampó en “pergamino de cuero del mismo animal”.

En la página 215, de la copia impresa que poseemos, edición hecha el año 1866, en Santander, en la librería de Fabián Hernández se dice, literalmente: “**Medina de Pumar** —este lugar es del Rey e fué siempre de los reyes — Derechos del Rey — Ha el rey el portadgo o los derechos que andan con el e los derechos son estos del encienso que es del molar entero quince dineros e donde ay vso segunt que han acostumbrado. Pagan al rey monedas e servicios quando los del su señorío saluo los clérigos que son quitos de monedas e serbizios”.

“Dan de yantar al rey quando viene a la villa e quando esta en la frontera contra moros seysciontos mrs. non pagan fonsadera porque non quitos della por fuero o por previllojo que mostraron non pagan martiniega ni marzadga”.

“Otrosi la escrivania de la dicha villa solia ser suya del concejo más el rey don alfonso que dios perdone quando tenia cerca algecira tomo la dicha escrivania para si e tomogela por fuerza contra su voluntad Et la dicha escrivania esta agora por el Rey”.

“Las aldeas de la dicha villa de medina tienen

todas su cabeza de seruios aparte cada vna de ellas las quales son estas”.

“Alde contreziles. parte de varriello. villanucua quintaniella. pajares. con cepedes. la meitat de varrio suso. la zarzosa. vn varrio de sant vrde. sant roman. la riba recuento yerma angosto salinas de rosio parte della. villa tomil canlos coziella parte con betaros parte en borieda quintana maze yerma. salas. parte ualmayor. de losa. villa cororit. villa silos”.

Con la villa, “logar del Rey e fue siempre de los Reyes”, con la villa cuya “escrivania”, el Rey, tomose para sí, “e tomogela a la fuerza”, con la villa que tenía por cabeza las muchas aldeas que se enumeran en el último párrafo de los transcritos, se constituyó el señorío de don Pedro Fernández de Velasco, el más preclaro de los vasallos del más generoso de los Reyes; por el primero de los “Reyes Nuevos”; por Enrique II de Trastamara, sobre el cual algo diremos antes de comentar los privilegios concedidos al primero de los señores de Medina de Pomar, en virtud del Albalá que tan mercedido tiene el más prolijo análisis.

Enrique II, hijo, bastardo, de Alfonso XI, fué llamado no sólo el de las Mercedes sinó también Viejo. Mayor, Caballero y Noble y merecedor, en decir de muy ilustre historiador, de ser llamado el Incontinente, por haber reconocido, al testar, trece hijos bastardos. “habidos de siete **damas**”. Fué proclamado Rey, en Calahorra, el catorce de marzo de 1366, reinando, aún, su hermano Pedro I, como lo fuera **Alfonso XII**, “el de Avila”, reinando su hermano Enrique IV, no figurando éste en la cronología por no haber logrado vencer a su hermano, ni sobrevivirle. Derrotado, Enrique, en la batalla

de Nájera —1367— tuvo que asesinar a su hermano, Pedro I, el día 13 de marzo de 1369, en la tragedia de Montiel, ayudado por el francés Deguesclin, que no quitaba ni ponía Rey, pero que “ayudó a su señor”, facilitando el fructicida regicidio, para empezar a reinar con la ¡legitimidad!, engendrada por el asesinato.

Encumbrado al trono, Enrique II, poquísimamente tardó en empezar a prodigar las mercedes a que debió uno de sus múltiples apelativos. Como dejamos dicho, empieza su reinado en 1369, de la era cristiana, y es en el 1370 cuando crea el señorío de Medina de Pomar, para adjudicársele a Don Pedro Fernández de Velasco; ya no es posible discutir quién es el primer señor de la Villa que acabamos de mencionar. A “tal señor tal honor”, debió pensar el Rel Incontinente, aparentando olvidar que, el favorecido con tan señalada merced, podía traicionarle como había traicionado al Rey asesinado, en los campos de Montiel; pero, teniendo muy presente, por enseñárselo innumerables páginas de la Historia, que, para conseguir prosélitos, el medio más eficaz es prodigar honores, aunque no pueda estarse muy seguro de la consecuencia de los favorecidos.

El primer Señor de Medina de Pomar, que aceptaría tan honroso tratamiento desconociendo que, según Suetonio, citado por V. Letalier, en su obra “Génesis del Estado”, Augusto, rechazó tan elevado tratamiento, vió sus privilegios consignados en el “Albalá”, que, como obra de Reyes-teólogos... o de teólogos — reinantes, empieza invocando a Dios, a la Santísima Trinidad; enumerando sus divinas facultades y los favores concedidos al invocante, que rinde culto a la Virgen y se pro-

clama alférez de Santiago; empleando las once primeras largas líneas del “pergamino de cuero”, en místico formulismo.

En la línea doce, Don Enrique, enumerando, nominalmente, todos sus innumerables Reinos, sin omitir el título de señor de Molina, dice textualmente, aunque no literalmente: “por hacer bien e merced a vos Pedro (pr) Fernandez de Velasco, nuestro camarero mayor, por muchos buenos e altos servicios que nos habedes fecho e faccis cada día, señaladamente por cuanto vos “acceptasteis” conmigo cuando desbaratamos e vencimos a aquel “malo tirano” que se llamaba rey e al poder del Rey de Granada e a todos los otros que allí (Y) estaban con el en la pelea que con ellos tuvimos en el campo de Montiel damos vos por juro de heredad, para siempre jamás, la nuestra Villa de Medina de Pumar, con todos sus términos e aldeas, poblados e por poblar e con todas sus pertenencias que, a la dicha Villa pertenecen e pertenecer deben”... conteniendo la relación de todos los derechos reales, dejando a salvo: “la moneda forera que nos están obligados a dar de siete en siete años”. Se cede también: “la justicia civil e criminal con sus alzadas, mero e mixto imperio”, y “el derecho a imponer tributos”: en aquella manera que nos les pondriamos... donación que os hacemos para vos e para los que de vos descendieren... e con judios e con moros e con todos los otros pobladores... é retenemos.. las minas de oro e de plata o de cualquier otro metal... o de azul.. las tercias e alcabalas, tenemos por bien que nos lo den... en reconocimiento de señorío... e que — vos Pedro (po) Fernandez vengais a nuestro emplazamiento...” termina el privilegio ratificando todas las

facultades del nuevo señor; declarando a todas las autoridades obligadas a obedecer sus órdenes y haciendo constar que “es escrito en pergamino de cuero, rodado e sellado, con nuestro sello de plomo, colgado, en que escribimos nuestro nombre; hecho este privilegio en Medina del Campo, veinte días de abril. Era de mil e cuatrocientos e ocho años”. Confirman, el privilegio de que acabamos de dar idea “el Infante Don Juan, hijo del muy alto e muy noble Rey Don Enrique”; Don Sancho, hermano del Rey; Don Alfonso, hijo del Infante Don Pedro de Aragón; Don Tello hermano del Rey; un Arzobispo, trece Obispos y hasta una cuarentena de los nobles más esclarecidos y de los dignatarios más encumbrados.

El sello real y las confirmaciones de personajes de tan alta alcurnia, constituyen el mayor elogio que, del privilegio puede hacerse; la mayor ponderación que puede hacerse del renombrado Albalá de Medina de Pomar.

El actual concepto que tenemos del Estado, punto menos que nos inhabilita para comprender todo el alcance de la real cédula llamada a generar un señorío, pues, ese concepto actual, es debido a la Revolución Francesa que extinguió todo lo patrimonial. ¿Cómo era posible que un Rey cediese, a un vasallo, derechos tan inherentes a su soberanía? ¿Cómo era posible que la real hacienda —entonces no podía ser llamada nacional— se desapoderase de los cuantiosos ingresos, esperados de Villa tan importante como la entregada, en señorío, al camarero mayor, Don Pedro Fernández de Velasco? ¿Cómo es posible comprender que, el Rey, haya de tener que enumerar los derechos que se reserva, después de haber cedido hasta el de ad-

Sancho Sánchez de Velasco, “adelantado mayor por el Rey” —1351 (1313)— y por su esposa, Doña Sancha García, camarera de Doña Leonor de Aragón: conservándose en él epitafios dignos de ser conocidos, entre ellos el de Juan Fernández de Velasco, hijo de Don Pedro, nieto de los fundadores y, por testamento de Enrique III, educador de Juan II —1421— y el de Don Pedro Fernández de Velasco, Conde de Haro, Señor de la Casa de los Siete Infantes de Lara, fallecido el 25 de Febrero de 1423. El Buen Conde de Haro, fundó en él una capilla acumuló riquezas enormes y fué muy favorecido por los Pontífices y por los Reyes.

El alcázar de los Condestables de Castilla, debió ser obra del primer Señor de Medina de Pomar, nuestro Pedro Fernández de Velasco —1370— siendo cierto que ya existía en los tiempos de su hijo Juan. Sus torres y sus muros exteriores, aún, están muy bien conservados, brillando, en su interior, tan sólo, pequeñísimos vestigios de su magnificencia, muy ligeros si; pero, lo bastante ricos y artísticos para acreditar la esplendidez del “Buen Conde de Haro”, el del “Seguro de Tordecillas”, del más esclarecido de los Velasco, en aquel entonces; vástago de noble familia, la que, después, galardonó su memoria con la portentosa “Capilla del Condestable”, florón de la maravillosa Catedral de Burgos.

Nada diremos, por no agotar vuestra paciencia, de otras fundaciones, de carácter civil, piadosas, humanitarias y hasta culturales, muy dignas de ser historiadas, que honran a Medina de Pomar, limitándonos a dedicar muy breves líneas a la genealogía de los Fernández de Velasco, de los Condes de Haro, de los Condestables de Castilla, cuyo apellido más ilustre es el de Velasco.

Velasco, de etimología inescrutable, pues ninguna de las indicadas parece verosímil, según el gran genealogista Zalazar y según la “Bienandanzas y Fortunas”, era el apellido de muy noble familia goda que halló refugio en las estribaciones de las más altas montañas de España, al ver, los llanos ensangrentados por las terribles hordas mahometanas. El apellido, no siempre mantenido con el rigorismo presente, aparece en el año 789 y quizás es el mismo Velasco o Velásquez, emparentado con Bernardo del Carpio. En donaciones y monasterios, de los tiempos posteriores aparece prodigado el apellido de Velasco. El genealogista que hemos ponderado, Salazar y Castro —“Glorias de la casa de Farnesio”— pone como cabeza del tronco de los Velascos, a Diego Ruíz de Velasco, viviente en 1115, sucedido por Diego Díaz de Velasco, a quien sucede Sancho Díaz de Velasco, primero, según López García, de que hay evidencia histórica, por haber fundado a Visjueces, en los Tiempos de Sancho de Castilla y de Fernando de León: del matrimonio con la heredera de la casa de Noroña, tomaron, los Velasco, su escudo de armas, jaquelado con veros blancos y azules. Díaz Sancho de Velasco, peleó en la batalla de las Navas, sucediéndole Sancho Días de Velasco, esposo de una biznieta del Emperador Don Alfonso. Le hereda su hijo Fernán Sánchez de Velasco y, a éste, Sancho Sánchez de Velasco, Adelantado de Castilla y Justicia Mayor de la Casa del Rey, que, con Doña Sancha de Carrillo, funda el monasterio de las Dueñas de Santa Clara, ya mencionado, asentando, con sus numerosas conquistas, la preminencia de la Casa de Velasco, como Señores de territorio y de vasallos. Muere en el cerco de Gibraltar —1314-1352— pasando sus Estados a

ministrar justicia? Motivos hay para reconocer que, la España en que tales señoríos creaban los reyes, no era la Nación que hoy conocemos, en la que tantos y tantos fueros se otorgaron. Era una confederación de “Repúblicas Municipales”, con sus Señores y sus Reyes; aquellos, impuestos por éstos y, éstos, entronizados por la ley... o por la fuerza. No nos es posible abundar en más consideraciones de índole de carácter meramente político. Confiamos, en que, nuestros oyentes, suplirán la omisión, recordándoles que el benedictino P. Sarmiento —1745— ha dicho que, “en los Tumbos y Becerros, hay muchos instrumentos públicos, antiguos y que generalmente se incorporaron al acabar el siglo XIII o principiar el XIV — la época de nuestro Albalá, precisamente—: todo —en ello— es plata, es oro para fundamentar una historia general de España —Becerro, pág. XI— de esa España que transfundió toda su civilización, toda su cultura y hasta gran parte de su propia sangre a la veintena de Naciones Americanas que, hoy la bendicen, la estudian y hasta piden, a su tradición, pautas seguras para el propio régimen.

Va siendo hora de que dejemos de abusar de vuestra paciencia.

Si, la Academia, honra nuestra conferencia con los honores de la impresión, como apéndice, podréis leer, íntegro, el famoso Al-Balá, que, en obsequio a vuestra bien probada cultura, hemos reproducido literalmente, permitiéndonos, escribir, al pie, un breve vocabulario.

Al terminar la lectura de tamaña merced, tened presente, para juzgarla que, su otorgante, el Rey Enrique II, el de las Mercedes, el Incontinente, en su testamento, dispuso que, “sus donaciones

revertiesen en la corona, a falta de descendientes legítimos, “disposición que hicieron suya los Reyes Católicos y que Felipe II, incorporó a las que pasaron a la Novísima Recopilación.

Para no defraudar algunas bien fundadas esperanzas, dedicaremos algunas palabras a lo topográfico, a lo genealógico y a lo arquitectónico de Medina de Pomar y de sus antiguos señores.

La “Medina Pomaria”, florón de aquella Cantabria, más dilatada que la actual, en las merindades de la antigua Castilla, jamás hollada por las huestes moras, refugio de la nobleza goda, está situada sobre pequeño altozano, a cuyo pie, mansamente, corre el río Trueba, en la actual Provincia de Burgos, y en el partido judicial de Villarcayo.

El desnivel de su planta y el amurrallamiento ha hecho tortuosas sus calles y cual si, todavía, desempeñasen su misión histórica, se destacan, en lo más alto, los muros del alcazar —castillo, protector, en sus buenos días, del belicoso vecindario y de sus numerosos templos. Entre estos, extramuros, lamido y amenazado por el río, está nuestra señora del Rosario, ya mencionada en el reinado de Alfonso VII, el Emperador —1126 al 1157— habiendo sido en ella donde fué jurado el fuero concedido por este monarca a la Villa de Medina de Pumar. La Iglesia Santa Cruz, del siglo XIII, pues la mencionaba Alfonso X —1274 de n. e.— en el privilegio concedido a los clérigos y “a sus panaguados”. Nada diremos del Convento de San Pedro, ni del de San Felipe de Neri, ni de San Andrés, San Francisco y Santa Lucía, para decir algo de las Dueñas de Santa Clara, relicario de las cenizas de los Velasco, y panteón de los Duques de Frías y de los Condestables de Castilla. Fué fundado por Don

# DE LOS

... de sus ...

... de sus ...

... de sus ...

Don Juan ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

# AL - BALA DE MEDINA DE PUMAR

## COPIADO FIELMENTE

---

- 1 “En el nombre de Dios padre fijo spu<sup>o</sup> santo q<sup>o</sup> son tres personas e un Solo dios berdadero piadoso Justiciero q<sup>o</sup> bive e Regna por sienp<sup>o</sup> jamas el ql<sup>o</sup> por la su piedat nos qso<sup>o</sup> ensalçar en destru
- 2 ymento<sup>o</sup> delos sus enemigos e puso enlas sus palabras cosas maravillosas e nos qso<sup>o</sup> escog<sup>o</sup> por juez de su pueblo por q<sup>o</sup> oviescmos lugar de enzalçar e onrrar e engrandescer los sus reynos e defen
- 3 der e manten<sup>o</sup> e gouernarlos en pas e en justia Et enl<sup>o</sup> nobr<sup>o</sup> dela Sta<sup>o</sup> trinidad q<sup>o</sup> se no<sup>o</sup> depre<sup>o</sup> en esencia con cuya merced e ayuda començamos e acabamos todos ntos<sup>o</sup> fechos q<sup>o</sup> fasta aq<sup>o</sup> fesiemos e fiamos
- 4 dela su merced q<sup>o</sup> acabaremos e faremos de aq<sup>o</sup> adelant<sup>o</sup> en conqtar<sup>o</sup> los ntrs<sup>o</sup> enemigos especial miet<sup>o</sup> en qto<sup>o</sup> pso<sup>o</sup> e fue su merced q<sup>o</sup> fuesemos Rey e Señor e esto no por ntos<sup>o</sup> merecimientos mas por su misericordia e merced e por los
- 5 Ruegos dela virgen gliosa<sup>o</sup> bie<sup>o</sup> auenturada madre Smta<sup>o</sup> Maria agen<sup>o</sup> nos tenemos por sseñora<sup>o</sup> e por auogada en todos ntos<sup>o</sup> fechos e del bie<sup>o</sup> auenturado apostol santiago cuyo alferes nos ssomos e cuya sseña<sup>o</sup> tene
- 6 mos Et qun<sup>o</sup> nos ayud<sup>o</sup> sienp<sup>o</sup> auencer los ntos<sup>o</sup> contrarios e nos dio sienp<sup>o</sup> bitoria contra ellos Et por q<sup>o</sup> natural cosa es q<sup>o</sup> todas las cosas que dios en este mudo<sup>o</sup> fizo nascer fenescen<sup>o</sup> qndo<sup>o</sup> el tiene por bie<sup>o</sup> po<sup>o</sup> qn<sup>o</sup>

- 7 to a la uida desde mudo cada vna a su tipo savido e no finca otra cosa q fin no aya Saluo dios g nunca ouo comieço nj medio nj abra fin e assu semeiça ordeno los angls e la corte celestial Et como qer q qso
- 8 q oviese comieço pedioles q no ouiesse fin mas q durasen por sienp Et por q todo ome q en est mudo bie fase e bi sirve asu sseñor de qen atiende auer galardore q glo tiene adelant loando glo e q se no alouide nj se pierda
- 9 Et como qer q cansse e megue el eursso dela uida deste mudo aqlo es lo q finca en rremebraça del al mudo e este bie es guiador dela su anjma ant dios Et por ende todos los Reyes se deve menbrar daql Reyno donde an de yr dar
- 10 Raso de sus Reynos qis dios por su piadosa merced e cuyo logar tiene e por qen Reyna por lo ql so tenudos de fas limosna por su anja Et an por q ptenesçe al estado delos Reyes e ala su altesa de ennoblescer e onrrar e pvilligiar alos sus grados e bassallos frau
- 11 quando e heredando los mayor miet aqillos q por bnos suicios e leals lo meresca Et por ende nos mad esto qrms q fag por este nto Puillegio los q agora so e sera de aq adelant Como Ntos Don ENRIQUE por la gra de dios
- 12 Rey de castiella de toledo de leon de Gallisia de seulla de cordoua de muçia Jahn del algarbe de algesira e señor de moljna Por faser bie e merced auos pr fernades de velasco nto camarero mayor por muchos bnos e altos
- 13 ssuicios q nos auedes fech e fasedes de cada dia Senalada mjete por qnto vos aceptasts comisco qndo desbaratamos e bençimos aql malo tirano q se llamaua Rey e al poder del Rey de granada e a todos los otros q y estaua
- 14 conl eula pelea q con ellos ouimos enl campo de montiel Danos vos pr Juro de heredat pr sienp Jamas la nta villa de medina de pumar con todos sus tminos e aldeas pobladas e por poblar e co todas sus preneçias q ala dicha villa pre neste e pr
- 15 nester deve en ql qer mana e por ql qer Rason e con todas las Rentas e pechos e derechos e tributos foreros e no foreros acostubrados e no acostubrados Et con suicios e

Ferán Sánchez de Velasco, que murió en el cerco de Algeciras, pasando sus Estados y casas a Don Fernández de Velasco, primer Señor de Medina de Pomar, por la merced de Enrique II, que acredita el Albalá que habéis visto y cuyo texto, íntegro seguros estamos leereis muy complacidos.

Largo, muy largo, nos ha resultado el árbol genealógico del más conspicuo de los hombres de fines de la centuria décima cuarta.

Terminaremos con la más formal de las amenazas.

Sí, otras monjas, beneméritas de la Historia, codiciosas o necesitadas, pusieran, en las manos, pecadoras, de otro Señor Páramo, el fuero que, a Medina de Pomar, otorgó Alfonso VII, como, históricamente está evidenciado, sin que, hasta la fecha, haya habido quien pueda dar con él, y a mis imperitas manos llegase, aunque sin haber pasado por las benditas de mi Padre, os condenaría a escuchar otra conferencia, tan molesta como la que tan amablemente habéis escuchado, para haceros conocer otra página cardinal, de la historia de aquella España ¡tan calumniada! y tan digna de ser conocida y hasta imitada, como la escrita en el Albalá de Medina de Pomar.

He terminado.

- monedas cada q<sup>o</sup> nos lo ouiere<sup>r</sup> adar olas<sup>r</sup> nos echáremos enla nta<sup>r</sup> tierra<sup>r</sup> saluo la mon<sup>r</sup> fo
- 16 era q<sup>o</sup> nos son tenudos adar de siete en siete años en conosçimito<sup>r</sup> de señorio Real Otrosy con casas e heredades e posesions<sup>r</sup> e molinos e psqras<sup>r</sup> e arboles e dchasas e yeruas e pastos e prados e aguas corrients<sup>r</sup> e estancs<sup>r</sup> mercados e plaças e otros qls<sup>r</sup> qer<sup>r</sup> de
- 17 rechos q<sup>o</sup> a la dicha uilla prenesçe<sup>r</sup> e prenesçer<sup>r</sup> deue<sup>r</sup> en ql<sup>r</sup> qer<sup>r</sup> mana<sup>r</sup> e por ql<sup>r</sup> qer<sup>r</sup> Raso<sup>r</sup> Et con toda la justicia civil e criminal e alçadas e mero misto ynpiõ<sup>r</sup> dela dicha uilla e de su tmjno<sup>r</sup> e co<sup>r</sup> todos sus fueros e franqsas<sup>r</sup> e libertades segut<sup>r</sup> q<sup>o</sup> meior e mas co<sup>r</sup>
- 18 plida mjete<sup>r</sup> ala dicha uilla prenesçe<sup>r</sup> e prenesçer<sup>r</sup> deue<sup>r</sup> o los qls<sup>r</sup> dichos pechos o derechos e las otras cosas aello preneçienra<sup>r</sup> qromos<sup>r</sup> en esta p<sup>r</sup>sent donaçio<sup>r</sup> ser todas contenidas asy como sy espresa miete fuese<sup>r</sup> aq<sup>o</sup> nombradas<sup>r</sup> puesto q<sup>o</sup> sean equals<sup>r</sup> o mayors<sup>r</sup> Et q<sup>o</sup>
- 19 Podides ponr<sup>r</sup> e pongades enla dicha uilla de medina e en su tmjno<sup>r</sup> alcalds<sup>r</sup> e myno<sup>r</sup> e escuanos<sup>r</sup> e otros ofiçials qles<sup>r</sup> qer<sup>r</sup> aquellos q<sup>o</sup> bierdes q<sup>o</sup> cunple<sup>r</sup> pa<sup>r</sup> aplr<sup>r</sup> la justicia en aqlla<sup>r</sup> mana<sup>r</sup> qlo<sup>r</sup> nos podriamos ponr<sup>r</sup> e fue de vso e de constubr<sup>r</sup> fasta aq<sup>o</sup> Et esta dicha do
- 20 nacio<sup>r</sup> uos fasemos pa<sup>r</sup> uos e pa<sup>r</sup> los q<sup>o</sup> de uos descendiere<sup>r</sup> dela bra<sup>r</sup> ljna<sup>r</sup> derecha qlo<sup>r</sup> bro<sup>r</sup> ouiere<sup>r</sup> de auer e de heredar pa<sup>r</sup> agora e pa<sup>r</sup> sienp<sup>r</sup> Jamas con todas las cosas q<sup>o</sup> dichas son e con judios e co<sup>r</sup> moros e con todos los otros pobladors<sup>r</sup> q<sup>o</sup> agora y son e sera<sup>r</sup> de aq<sup>o</sup> adelant<sup>r</sup>
- 21 de ql<sup>r</sup> qer<sup>r</sup> estado o ley o condiçio<sup>r</sup> sea<sup>r</sup> e con la cabeça del pech<sup>r</sup> delos judios e qla<sup>r</sup> pague<sup>r</sup> los dichos judios e los otros q<sup>o</sup> conllos<sup>r</sup> la vsaro<sup>r</sup> pagar e pagaro<sup>r</sup> anos enl<sup>r</sup> nto<sup>r</sup> tipo<sup>r</sup> e delos otros Reyes onde nos benjmos e otrosy conla cabeça del pech<sup>r</sup> delos moros pa<sup>r</sup> bender e enpeñar e
- 22 dar o trocar o cambiar e enagenar e de faser dello e de todo bi<sup>r</sup> como<sup>r</sup> de bra<sup>r</sup> cosa mesma podedes faser Po<sup>r</sup> q<sup>o</sup> tenemos por bie<sup>r</sup> q<sup>o</sup> alguna<sup>r</sup> nj<sup>r</sup> alguna<sup>r</sup> delas cosas q<sup>o</sup> dichas son qlo<sup>r</sup> no<sup>r</sup> podades faser con vglia<sup>r</sup> nj<sup>r</sup> con orden nj<sup>r</sup> con otra pssona<sup>r</sup> alguna<sup>r</sup> de Relligio<sup>r</sup> nj<sup>r</sup> de fua<sup>r</sup> del
- 23 nto<sup>r</sup> señorio nj<sup>r</sup> con otro alguno<sup>r</sup> aun q<sup>o</sup> sea<sup>r</sup> del nto<sup>r</sup> señorio estando en nto<sup>r</sup> de suicio<sup>r</sup> sin nta<sup>r</sup> liçençia e sin nto<sup>r</sup>

- mandado Et Retenemos pa<sup>ra</sup> nos e pa<sup>ra</sup> los Reyes q<sup>ue</sup> desp<sup>ues</sup> de nos Reynare<sup>n</sup> en castiella o en leo<sup>n</sup> mineras de oro e de plata ode otro ql<sup>ue</sup> q<sup>u</sup>er metal q<sup>ue</sup> y fue<sup>re</sup>
- 24 fallado ode azul e q<sup>ue</sup> nos aoviades enla dicha uilla de medina anos e ala Reyna Doana IOANA mj mugr<sup>er</sup> e al infant<sup>e</sup> Don IOAN nto<sup>ro</sup> fijo pmo<sup>do</sup> heredero e a los Reyes q<sup>ue</sup> desp<sup>ues</sup> de nos Reynare<sup>n</sup> en castiella o en leo<sup>n</sup> cada q<sup>ue</sup> nos oql<sup>ue</sup> q<sup>u</sup>er de nos
- 25 e cada vno dellos y llegasemos ollegase yrados<sup>os</sup> e pugados con pocos e co<sup>n</sup> muchos de dia ode noche e q<sup>ue</sup> fagades e faga<sup>re</sup> dela dicha uilla e de su tmino<sup>ro</sup> gerra<sup>re</sup> e pas por nto<sup>ro</sup> mandado Et otrosy las tejas e alcaua<sup>re</sup> las q<sup>ue</sup> tenemos
- 26 por bie<sup>n</sup> q<sup>ue</sup> nos lo den e pague<sup>n</sup> los dela dicha uilla e de su tmjno<sup>ro</sup> en Reconoscimto<sup>ro</sup> de señorio q<sup>u</sup>ndo<sup>ra</sup> nos lo diere<sup>n</sup> los otros dela nta<sup>ra</sup> tierra<sup>re</sup> e q<sup>ue</sup> ande y la nta<sup>ra</sup> mon<sup>te</sup> Et q<sup>ue</sup> obedesca<sup>re</sup> e cunpla<sup>re</sup> ntas<sup>as</sup> cartas e nto<sup>ro</sup> mandado Otrosy q<sup>ue</sup> la<sup>ra</sup>
- 27 justia<sup>ra</sup> q<sup>ue</sup> la<sup>ra</sup> cunplamo<sup>s</sup> omademo<sup>s</sup> nos q<sup>ue</sup> plir<sup>re</sup> dela mengua<sup>re</sup> sedes e no<sup>n</sup> q<sup>ue</sup> pliesedes<sup>is</sup> uos el dich<sup>o</sup> po<sup>der</sup> fernades<sup>is</sup> oaql<sup>ue</sup> oaquellos<sup>os</sup> q<sup>ue</sup> ouiese<sup>n</sup> de ver por vos e q<sup>ue</sup> bengades a ntos<sup>os</sup> enplasmjtos<sup>os</sup> e a ntos<sup>os</sup> llamamitos<sup>os</sup> Et q<sup>ue</sup> se faga dela dicha uilla todas las otras cosas q<sup>ue</sup> enlas ots<sup>as</sup> ui
- 28 llas e logars<sup>es</sup> de señorio se fassen ose deue<sup>n</sup> faser Et de oy dia q<sup>ue</sup> este nto<sup>ro</sup> puillegio uos es otogado<sup>ro</sup> damos e apoderamos auos el dich<sup>o</sup> po<sup>der</sup> ferna<sup>re</sup> des oal q<sup>ue</sup> ouie<sup>n</sup> de Recadar por nos enla tene<sup>n</sup>cia e posesio<sup>n</sup> e propiadat e señorio dela dicha uilla de medjna e de todo su
- 29 tmino<sup>ro</sup> con todas las otras cosas q<sup>ue</sup> dichas son Et sobresto madamos<sup>os</sup> a los conçeios e a los alcalds<sup>es</sup> e officials<sup>es</sup> e moradors<sup>es</sup> dela dicha uilla e de todo su tmino<sup>ro</sup> q<sup>ue</sup> agora y son osera<sup>re</sup> de aq<sup>ue</sup> adelant<sup>re</sup> q<sup>ue</sup> Reciba<sup>re</sup> e ayan por señor dela dicha uilla de aq<sup>ue</sup> adelant<sup>re</sup> e de todo su t
- 30 mjno<sup>ro</sup> auos el dich<sup>o</sup> po<sup>der</sup> fernades<sup>is</sup> e q<sup>ue</sup> obedesca<sup>re</sup> e cunpla<sup>re</sup> btas<sup>as</sup> cartas e bto<sup>ro</sup> mandado e q<sup>ue</sup> faga<sup>re</sup> por bos e por aql<sup>ue</sup> oaqllos<sup>os</sup> q<sup>ue</sup> desp<sup>ues</sup> de btos<sup>os</sup> dias lo heredare<sup>n</sup> dela bta<sup>ra</sup> ljna<sup>ra</sup> derecha segut<sup>re</sup> dich<sup>o</sup> es asy como por su sseñor e q<sup>ue</sup> nos Recuda<sup>re</sup> e faga<sup>re</sup> rrecodar con todas las Retas<sup>as</sup>
- 31 e pechos e derechos sobrdichos<sup>os</sup> e con cada vno dellos bie<sup>n</sup> e q<sup>ue</sup> plida<sup>re</sup> miet segut<sup>re</sup> q<sup>ue</sup> meior e mas q<sup>ue</sup> plida<sup>re</sup> miet lo<sup>ro</sup> diero<sup>n</sup> e pagaro<sup>n</sup> en los tipos<sup>os</sup> passados e anos preñeste auer e q<sup>ue</sup> nos

consieta— ponr— los dichos oficiales— segut— dich— es Et prome-  
temo— so nta— fe— Real asy como—

32 somos Rey e señor por nos e por ntos— subçensors— de tenr— e  
grdar— e adelantar esta dicha donaçio— q— nos uos fasemo— e  
de nos la no— Reuocar nj— anular nj— qbrantar— en nigu— tipo  
nj por nigua— mana— Et despus— de ntos— dias sola nta—  
bendicio defendemo—

33 al dich— infant— don IOAN mjo fijo pmo— heredero enlos  
ntos— Reynos de castiella e de Leon e alos q— de nos e del  
descendiere— qlos— ntos— Reynos ouiere— de auer e de heredar  
qlo— grden— e tenga— e cunpla— assy e confirme— este nto—  
puillegio— e uo sa

34 cresciete— en ello por q— pa— sienp— jama sea baledero e  
grdado— auos el dich— po— fernades— oalos q— de uos descen-  
dlere— oaqen— bos qulordes— con esta merced q— nos uos fase-  
mo— segut— dich— es Et defendemos e madamos— firm— mjet—  
q— alguo— nj— alguos—

35 no— sean osados de uos yr nj— passar cont— esto q— dich— es  
nj— cont— este nto— puillegio— en todo nj— en par en algu—  
tipo— nj— por nigua— mana— Ea ql— per— oqls— qer— qlo— fe-  
siese— aura la nta— yra e pechar nos ya— en pena mill— doblas  
de oro castellanas

36 e auos el dich— po— fernades— o a qen— bta— bos touiese todo el  
dano— o el menorcabo q— por ende Reçibiese doblado Et desto  
bos mandamos— dar este nto— Priuillegio escepto— en pargamjno  
de cuero— Rodado e Seellado con nto— seello de Plomo colgado  
en q— escruimo—

37 nto— nohr— fecho este Puillegio en Medina del campo beyn— dias  
de abril Era de mill— e qatrocietos— e ochoi anos—

El jnfant— Don john— fijo del muy alto e muy noble

Rey Don Enriq—

qf

Don manoh— hermano del Rey conde de alborqg— e señor de  
haro e de ledesma

qf

Don alfon— fijo del jnfant— don pedro de arago— marqs—  
de villona conde de rriba gorça e de denja

Don Domingo— obpo— de Bugos—

qf

Don gutierre obpo— de paluçia— chaneller— mayor del  
jnfant—

qf

Don Ruberte obpo— de calahorra

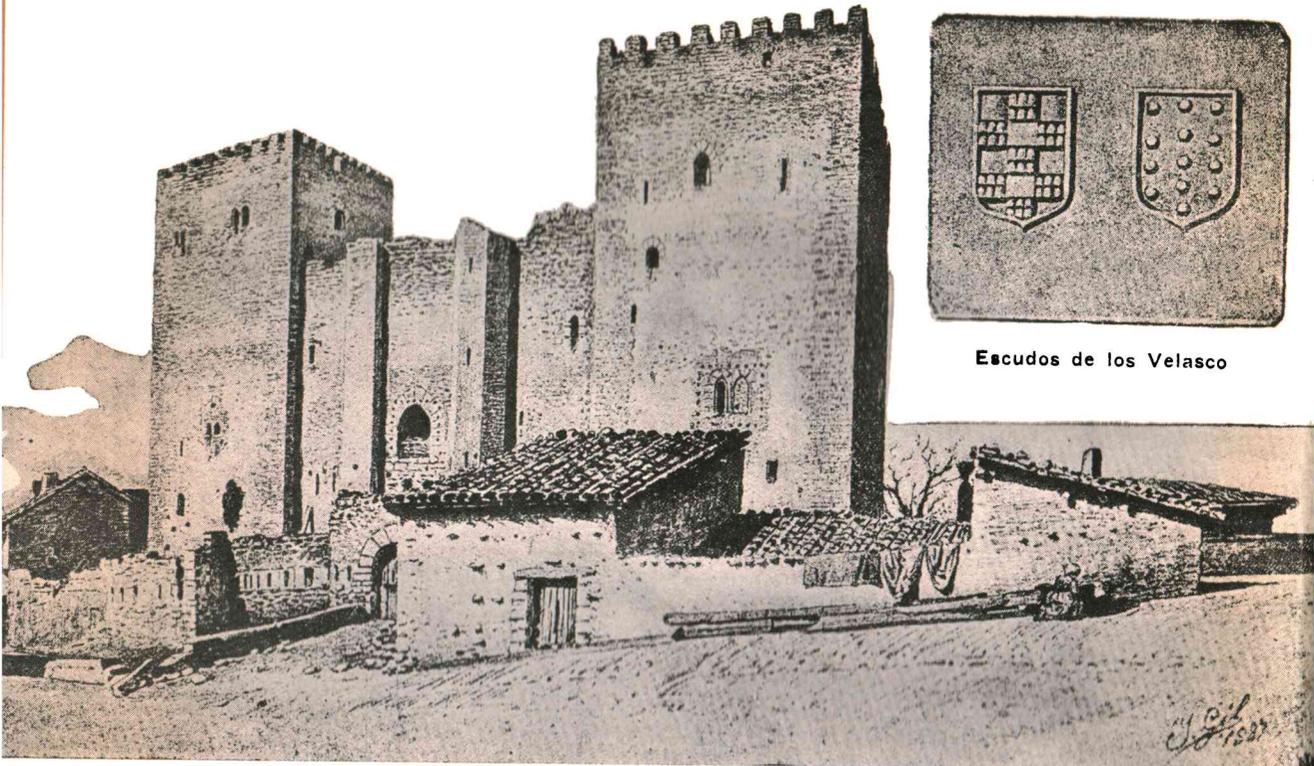
qf

Don	obpo <sup>-</sup> de osma	qf
Don John <sup>-</sup>	obpo <sup>-</sup> de sigueça <sup>-</sup>	qf
Don m	bpo <sup>-</sup> de segovia	qf
Don Bernalt	cafont <sup>-</sup> obpo <sup>-</sup> de cueca	qf
Don alfon <sup>-</sup>	obpo <sup>-</sup> de auila	qf
Don john <sup>-</sup>	obpo <sup>-</sup> de plasencia	qf
Don Nicolas	obpo <sup>-</sup> de cartagena	qf
Don Nicolas	obpo <sup>-</sup> de john <sup>-</sup>	qf
Don Frrey	gonçalo obpo <sup>-</sup> de cadis e de algesira	qf
Don frey john <sup>-</sup>	gons <sup>-</sup> mexia tenjet logar dela orden de sant <sup>-</sup> john <sup>-</sup>	qf
Don Pio	malrriq <sup>-</sup> adelantado mayor de castiella	qf
Don alfon <sup>-</sup>	enriqs <sup>-</sup> fijo del muy noble Rey Don enrriq <sup>-</sup>	qf
Don beltran	clagn <sup>-</sup> due de moljna conde de longa uilla e de borja	qf
Don felipe	de castro basallo del Rey	qf
Don john <sup>-</sup>	ms <sup>-</sup> de luna bassallo del Rey	qf
Don J <sup>-</sup>	rramirs <sup>-</sup> darellano señor de los cameros bassallo del Rey	qf
Don g <sup>-</sup>	ferrs <sup>-</sup> manrriq <sup>-</sup>	qf
Don j <sup>-</sup>	rrodrigues de castañeda	qf
Don John <sup>-</sup>	rrodrigues de billa lobos	qf
Don fernat	rrodrigues de billa lobos	qf
Don	gons <sup>-</sup> de afueros	qf
Don fernat <sup>-</sup>	sanchs <sup>-</sup> de touar grda <sup>-</sup> mayor del Rey	qf
Don alfon <sup>-</sup>	fferrs <sup>-</sup> de mot <sup>-</sup> mayor adelantado mayor dela front <sup>-</sup>	qf
El ondrado	Don Goncalo mexia maestre dela cauallia <sup>-</sup> dela orden de Stiago <sup>-</sup>	qf
Don po	munjs <sup>-</sup> maestre dela cauallia <sup>-</sup> dela orden de calatua <sup>-</sup>	qf
Don mete <sup>-</sup>	ssuars <sup>-</sup> maestre dela orden de alcantara	qf
Don Goms <sup>-</sup>	manrriq <sup>-</sup> arçobpo <sup>-</sup> de toledo pmado <sup>-</sup> delas españas chançllr <sup>-</sup> mayor del Rey	qf
John <sup>-</sup>	muns <sup>-</sup> de billasa justia mayor de casa del Rey	qf
Don diego	lops <sup>-</sup> pacheo notario mayor de castiella	qf
Don alfon <sup>-</sup>	obpo <sup>-</sup> de salamanca <sup>-</sup> notario mayor de andalosia	qf



...“seello de Plomo colgado” del pergamino

## " LAS TORRES ", DE MEDINA DE POMAR



Escudos de los Velasco

...“FANTASTICO GUERRERO, DISPUESTO AL COMBATE”...

## DECORADO DEL GRAN SALON DE “LAS TORRES”



...“igual arte los muros del Salón de Embajadores del Alcázar sevillano”...

Don Rodrigo arcobpo— de stiago— chancellr— e notario mayor del Reyno de Leo—	qf
Don frey gonçalo obpo— de Leon	qf
Don ssanch— obpo— de ouiedo chancellr— mayor del Infant—	qf
Don alfon— obpo— de salamanca—	qf
Don alfon— obpo— de çipdat	qf
Don                    obpo— de coria	qf
Don John— obpo— de Badaíos	qf
Don alfon— obpo— de mendoñedo	qf
Don alfon— obpo— de lugo	qf
Don fernado— obpo— de astorga	qf
Don Pero suars— de qnon— adelantado mayor de tierra de Leon	qf
<b>Don Tello hermano— del Rey conde de biscaya e de castañeda e señor de agullar alferes mayor del Rey</b>	qf
<b>Don Pedro arcobpo— de scuilla</b>	
Don Pedro fijo del maestro don fadrq— hermano— del Rey conde de trastamara e señor de lemos e de ssarria	qf
Don John— alfon— de gusma— conde de niebla	qf
Don alfon— ps— de gusma—	qf
Don Po— ponge de Leo— señor de marchena	qf
Don Ramir nuns— de gusma	qf
<b>Don Diego lopes de eifuenta</b>	qf
<b>Don m— frs— de gusma—</b>	qf
o rçor anbroso almirant mayor dela mar	qf
Don John— sanchs— manuel conde carrió— adelantado mayor del Reyno de mucia—	qf

---

Cada párrafo corresponde a una línea del original.

Los huecos, existen en el documento.



## ABREVIATURAS

Alcalls	—	alcaldes	po	—	por
an	—	así	pr	—	Pedro
angls	—	ángeles	pr	—	por
anja	—	ánima	prencias	—	pertinencias
aqen	—	a quien	ptenece	—	pertenece
aqul	—	a quel	pullegiar	—	privilegiar
apírdola	—	aplicándola	qere	—	quiere
aplr	—	aplicar	qf	—	confirma
bie	—	bien	q-glo	—	que se lo
comino	—	conmigo	ql	—	cual
conl	—	con el	qn	—	cuan
oplido	—	cumplido	qso	—	quiso
depre	—	depare	quto	—	cuanto
franqueas	—	franquicias	q-y	—	que allí
fua	—	fuera	rasc	—	razón
fue	—	fuere	recudo	—	recaudo
gradado	—	guardado	segut	—	según
lyna	—	línea	siemp	—	siempre
mana	—	manera	spu	—	espíritu
mon	—	moneda	spus	—	después de
nudo	—	mundo	suicios	—	servicios
nyno	—	merino	tecias	—	tercias
nto	—	nuestro	tenr	—	tener
nuea	—	nuea	típo	—	tiempo
obpo	—	obispo	tirra	—	tierra
posqras	—	posqueras	tminos	—	términos
pm	—	primogénito	vglia	—	vigilancia
pmado	—	primado	y	—	allí
po	—	Pedro	ympio	—	imperio
”	—	Pío	yrados	—	jurados

## GLOSARIO

Anubda: contribución al pago de amurallamiento y defensa.

Encienso: censo o precio del uso.

Fonsadera: obligación de acompañar al rey en la guerra.

Hierro encendido: prueba, en juicio de Dios, de la inocencia del que sin quemarse, lo retuviere.

Martiniga: tributo pagado en San Martín. —

Marzadga: tributo pagado en el mes de marzo. —

Mañeria: la participación en la herencia, del fallecido sin hijos.

Pesquisaderías: derecho a pesquisar y a oponerse a la entrada de los sayones o pesquisidores.

Sayonia: el derecho de nombrar alguacil: sayón.

Vereda: derecho de paso.

## ALBALA DE MEDINA DE POMAR, DESCIFRADO

- 1 En el nombre de **Dios** Padre hijo y Espíritu Santo que son tres personas y un solo Dios verdadero piadoso justiciero que vive y reina por siempre jamás el que por su piedad nos quiso ensalzar en destrucción
- 2 ción de sus enemigos y puso en sus palabras cosas maravillosas y nos quiso escoger por juez de su pueblo por que tuviésemos ocasión de ensalzar y honrar y engrandecer sus reinos y defen-
- 3 der y mantener y gobernarlos en paz y en justicia y en el nombre de la Santa Trinidad que se nos depare en esencia con cuya merced y ayuda comenzamos y acabamos todos nuestros fechos que hasta aquí hicimos y fiamos
- 4 de su merced que acabaremos y haremos de aquí adelante en conquista de nuestros enemigos especialmente en cuanto que es y fué su merced que fuéramos Rey y Señor y esto no por nuestros merecimientos mas por su misericordia y merced y por los
- 5 ruegos de la Virgen Gloriosa bienaventurada madre Santa **María** a quien nos tenemos por señora y por abogada en todos nuestros hechos y del bienaventurado apóstol Santiago cuyo alferéz nos somos y cuya enseña vene-
- 6 ramos y que nos ayudó siempre a vencer a nuestros contrarios y nos dió siempre victoria contra ellos y por que natural cosa es que todas las cosas que Dios en este mundo hizo nacer fenece cuando él tiene por bien por cuan-
- 7 to a la vida de este mundo cada uno tiene su tiempo sabido y no queda otra cosa que fin no haya salvo Dios que nunca

- tuvo comienzo ni medio ni habrá fin y a su semejanza ordenó los ángeles y la corte celestial y como quiera que quiso
- 8 que tuviesen comienzo concediéndoles que no tuvieran fin más que durasen por siempre y por que todo hombre que en este mundo bien hace y bien sirve a su señor de quien espera tener galardón quiere que esto suceda después alabándolo y que no se olvide ni se pierda
- 9 y como quiera que canse y mengüe el curso de la vida de este mundo aquello es lo que resta en remembranza de El al mundo y este bien es guiador de su alma ante Dios y por ende todos los Reyes se deben acordar de aquel reino donde han de ir a dar
- 10 razón de sus reinos quienes quiso Dios por su piadosa merced y cuyo lugar tiene y por quien reina por lo cual están obligados a hacer limosna por su alma y aún porque pertenece al estado de los reyes y a su alteza de ennoblecer y honrar y privilegiar a sus naturales y vasallos fran-
- 11 queando y heredándolos mayormente a aquellos que por buenos servicios y leales lo merecen y por ende nos mandamos esto queremos que hagan por este nuestro privilegio los que ahora son y serán de aquí adelante como nosotros Don Enrique por la gracia de Dios
- 12 Rey de Castilla de Toledo de León de Galicia de Sevilla de Córdoba de Murcia de Jaén del Algarbe de Algeciras Señor de Molina por hacer bien y merced a vos Pero Fernández de Velasco nuestro camarero mayor por muchos buenos y altos
- 13 servicios que nos habéis hecho y hacéis de cada día señaladamente por cuanto los aceptasteis conmigo cuando desbaratamos y vencimos a aquél malo tirano que se llamaba Rey y al poder del Rey de Granada y a todos los otros que allí estaban
- 14 con él en la pelea con ellos tuvimos en el campo de Montiel os damos por juro de heredad para siempre jamás la nuestra Villa de Medina de Pomar con todos sus términos y aldeas pobladas y por poblar y con todas sus pertenencias que a la Villa pertenezcan y per-
- 15 tener deben en cualquier manera y por cualquier razón y con todas las rentas y pechos y derechos y tributos forenses y no forenses acostumbrados y no acostumbrados y con servi-

cios y monedas como nos lo hubieran de dar o nos echásemos en la nuestra tierra salvo la moneda fo-

- 16 rera que están obligados a dar de siete en siete años en reconocimiento de señorío real otrosí con casas y heredades y posesiones y molinos y pesqueras y árboles y dehesas y yerbas y frutos y prados y aguas corrientes y estancadas mercados y plazas y otros cualesquier de-
- 17 derechos que a la villa pertenecen y pertenecer deben en cualquier manera y por cualquier razón y con toda la justicia civil y criminal y alzadas y mero mixto imperio de la dicha Villa y de su término y con todos sus fueros y franquicias y libertades según que mejor y más cum-
- 18 plemente a la dicha Villa pertenecen y pertenecer deben los cuales dichos pechos y derechos y las otras cosas a ellos pertenecientes queremos en esta por señor donarlo por todas como si expresamente fuesen aquí nombradas aunque sean iguales o mayores y que
- 19 pueda poner y ponga en la dicha Villa de Medina y en su término alcaldes y merinos y escribanos y otros oficiales y cualesquier de aquellos que vieseis que cumplen la justicia en aquella manera que nos podríamos poner y fué de uso y de costumbre hasta aquí y esta dicha do-
- 20 nación vos hacemos por nos y por los que de nos descendieren de la nuestra línea derecha que lo ovieren de haber y de heredar por ahora y por siempre jamás con todas las cosas que dichas son y con judíos y con moros y con todos los otros pobladores que ahora y allí son y serán de aquí adelante
- 21 de cualquier estado o ley o condición que sean y con la cabeza del “peru” de los judíos y que la paguen los dichos judíos y los otros que con ellos la deban pagar y paguemos a nos en el nuestro tiempo y de los otros reyes de donde nos venimos y otrosí con la cabeza del “peru” de los moros para vender y empeñar
- 22 dar y trocar y cambiar y enajenar y de hacer de ello y de todo bien como de vuestra cosa misma podéis hacer lo que tenemos por bien que ninguna ni alguna de las cosas que dichas son cuando no pudiéreis hacer con vigilia ni con orden ni con otra persona alguna de religión ni de fuera del

- 23 nuestro señorío ni con otro alguno aunque sea de nuestro señorío estando en nuestro servicio sin nuestra licencia y sin nuestro mandato y retenemos para nos y para los Reyes que después de nos reinaren en Castilla y en León mineras de oro de plata y de otro cualquier metal que allí fuese
- 24 hallado o azul y que nos hubieramos en la dicha Villa de Medina a nos y a la Reina Doña **Juana** mi mujer y al infante Don **Juan** nuestro hijo primogénito heredero y a los Reyes que después de nos reinaren en Castilla y en León cada que nos o cualquier de nos
- 25 y cada uno de ellos y llegasemos o llegase jurados y pagados con pocos y con muchos de día y de noche y que hagais y haga de la Villa y de su término guerra y paz por nuestro mandato y otro si las tercias y alcabalas que tenemos
- 26 por bien que nos las den y paguen los de la dicha Villa y de su término en reconocimiento de señorío cuando nos los dieren los otros de la nuestra tierra y que ande por la nuestra mención y que obedezcan y cumplan nuestras cartas y nuestro mandato otro si que la
- 27 justicia que la cumplamos o mandemos nos cumplir donde la menguasedes y no quisiéredes vos el dicho Pero Fernández o aquel o aquellos que lo hubiesen de ley por vos y que viniesen a nuestros emplazamientos y a nuestros llamamientos y que se haga de la dicha Villa todas las otras cosas que en las otras villas y lugares de señorío se hacen o se deben hacer y de hoy día que este nuestro privilegio vos es otorgado damos y apoderamos a vos el dicho Pero Fernández o al que hubiese de recaudar por nos en la tenencia y posesión y propiedad y señorío de la Villa de Medina y de todo su
- 28 término con todas las otras cosas que dichas son y sobre esto mandamos a los concejos y a los alcaldes y oficiales y moradores de la dicha Villa y de todo su término que ahora son o serán de aquí adelante que reciban y hayan por señor de la dicha Villa de aquí adelante y de todo su tér
- 30 mino a vos el dicho Pero Fernández y que obedezcan y cumplan vuestras cartas y vuestro mandato y que hagan por vos y por aquél o aquellos que después de vuestros días lo heredaren de la vuestra línea derecha según dicho es así como por su señor y que nos reciba y haga recibir con todas las rentas

- 31 y pechos y derechos sobredichos y con cada uno de ellos bien y cumplidamente según que mejor y más cumplidamente lo dieran y pagaran en los tiempos pasados y a nos pertenece haber y que vos consientan poner los dichos oficiales según dicho es y prometemos por nuestra fe real así como
- 32 somos rey y señor por nos y por nuestros sucesores de tener y guardar y adelantar esta dicha donación que nos vos hacemos y de no revocar ni anular ni quebrantar en ningún tiempo ni por ninguna manera y después de nuestros días por la nuestra bendición defendereis
- 33 al dicho infante Don Juan mi hijo primogénito heredero en los nuestros reinos de Castilla y de León y a los que de nos y de él descendieren que los nuestros reinos hubieren de haber y de heredar que lo guarden y tengan y cumplan así y confirmen ~~este~~ nuestro privilegio y nos
- 34 ~~arrelente~~ en ellos porque para siempre jamás sea valedero y guardado a vos el dicho Pero Fernández o a quien de vos descendieren o a quien vos quisiéredes con esta merced que nos vos hacemos según dicho es y prohibimos y mandamos firmemente que alguno ni alguna
- 35 no sean osados de vos ir ni pasar contra esto que dicho es ni contra este nuestro privilegio en todo ni en parte ni en algún tiempo ni por ninguna manera pues cualquier o cualesquiera que lo hiciere habrá la nuestra ira y pechar nos ha en pena mil doblas de oro castellanas
- 36 y a vos el dicho Pero Fernández o a quien sufriese todo el daño y el menoscabo que por ende recibiese doblado y de esto os mandamos dar este nuestro privilegio escrito en pergamino de cuero rodado y sellado con nuestro sello de plomo colgado en el que insertamos
- 37 nuestro nombre hecho este privilegio en Medina del Campo veinte días de abril era de mil cuatrocientos y ocho años  
 El Infante Don Juan hijo del muy alto y muy noble Rey Don Enrique  
 Don Sancho hermano del Rey conde de Alborquerque y señor de Haro y de Ledesma  
 Don Alfonso hijo del Infante Don Pedro de Aragón Marqués de Villena Conde de Ribagorza y de Denia  
 Don Domingo Obispo de Burgos

Don Gutierre Obispo de Palencia chanciller mayor del Infante  
 Don Ruperto Obispo de Calahorra  
 Don                      Obispo de Osma  
 Don Juan Obispo de Sigüenza  
 Don Manuel Obispo de Segovia  
 Don Bernalt Obispo de Cuenca  
 Don Alfonso Obispo de Avila  
 Don Juan Obispo de Plasencia  
 Don Nicolás Obispo de Cartajena  
 Don Nicolás Obispo de Jaén  
 Don Fray Gonzalo Obispo de Cádiz y de Algeciras  
 Don Fray Juan González Mexía Lugarteniente de la orden de  
 San Juan  
 Don Pío Manrique adelantado mayor de Castilla  
 Don Alfonso Enriquez hijo del muy noble Rey Don Enrique  
 Don Beltrán Claquin Duque de Molina Conde de Longa Villa  
 y de Borja  
 Don Felipe de Castro vasallo del Rey  
 Don Juan Marqués de Luna vasallo del Rey  
 Don J. Ramírez de Arellano señor de los Cameros vasallo del Rey  
 Don Guillen Ferrus Manrique  
 Don Juan Rodríguez de Castañeda  
 Don Juan Rodríguez de Villa Lobos.  
 Don Fernando Rodríguez de Villa Lobos  
 Don                      González de Afueros  
 Don Fernando Sánchez de Tovar Guarda mayor del Rey  
 Don Alfonso Fernández de Monte Mayor adelantado mayor de  
 la frontera  
 El Honrado Don Gonzalo Mejía maestro de la caballería de la  
 orden de Santiago  
 Don Pío Muñiz maestro de la caballería de la orden de Calatrava  
 Don "Mete" Suárez maestro de la orden de Alcántara  
 Don Gonzalo Manrique Arzobispo de Toledo primado de las  
 Españas chanciller mayor del Rey  
 Don Rodrigo Arzobispo de Santiago chanciller y notario mayor  
 del Reino de León  
 Don Fray Gonzalo Obispo de León  
 Don Sancho Obispo de Oviedo Chanciller mayor del Infante  
 Don Alfonso Obispo de Salamanca

Don Alfonso Obispo de Cipdat  
 Don                      Obispo de Coria  
 Don Juan Obispo de Badajoz  
 Don Alfonso Obispo de Mondoñedo  
 Don Alfonso Obispo de Lugo  
 Don Fernando Obispo de Astorga  
 Don Tello hermano del Rey Conde de Vizcaya y de Castañeda y  
 señor de Aguilar Alferez mayor del Rey  
 Don Pedro Arzobispo de Sevilla  
 Don Pedro hijo del maestro Don Fadrique hermano del Rey Con-  
 de de Trastamara y señor de Lemos y de Sarria  
 Don Juan Alfonso de Guzmán Conde de Niebla  
 Don Alfonso Pérez de Guzman  
 Don Pío Ponce de León señor de Marchena  
**Don Ramiro Núñez de Guzmán**  
**Don Diego López de Cifuentes**  
**Don Manuel Fernández de Guzmán**  
 Ambrosio Almirante mayor del mar  
 Don Juan Sánchez Manuel Conde de Carrión adelantado mayor  
 del reino de Murcia  
 Don Pedro Suárez de Quiñones adelantado mayor de tierra de  
 León  
 Don Juan Núñez de Villazan justicia mayor de casa del Rey  
 Don Diego López Pacheco notario mayor de Castilla  
 Don Alfonso Obispo de Salamanca notario mayor de Andalucía.



Cada párrafo corresponde a una línea del original.

Los claros existen en el documento.

# CAMBIO DE ERA

En el volumen 68, de la "Biblioteca de Autores Españoles", se publican las "Crónicas de los Reyes de Castilla, desde Don Alfonso el Sabio, hasta los Católicos Don Fernando y Doña Isabel", y, en la página 65, se inserta la "Crónica del Rey Don Juan Primero". En su Capítulo VI, pág. 83, en el epígrafe, se dice: "Como el Rey Don Juan mandó tirar la Era del César, e poner el año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo..." remitiendo, por medio de una nota, a las "Adiciones" y apareciendo, en la pág. 148, la que, literalmente copiada, dice: "Año 1383, cap. VI, pág. 83, Ley que hizo el Rey Don Juan en las Cortes celebradas en Segovia, derogando la cuenta de la Era de César, y mandando se contase por los Años del Nacimiento de Christo. La publicó Cascales, Hist. de Murcia, Disc. VIII, cap. 12 sacada del Archivo de aquella ciudad. La misericordia de eterno e perdurable Padre, queriendo reparar el daño de la inobediencia del primer ome, por la qual el humano linage avia caído, é estaba sujeto al poder del diablo, con piadosa é justa providencia envió a su glorioso Fijo nuestro señor Jesu-Christo del solio de su magestad a la tierra, a tomar carne humana en el muy santo e bendito cuerpo de la Virgen Santa María: la qual Encarnación, é maravillosa Natividad fué principio de nuestra redempción é salvacion, segun la verdad de la Escritura divina, é la doctrina de la santa madre Iglesia, que tiene é cree la Santa Fé católica. Por tanto digna cosa es que nos, é todos los otros verdaderos é fieles Principes de la Fé católica, religion é unidad, tanto mas devotamente fagamos recordación é continua memoria de aquella santa Natividad, quanto mayor gracia é beneficio avemos recibido por ella, non siguiendo la antigua costumbre, que en las escrituras auténticas los Reyes de donde nos venimos facen memoria de los omes Gentiles. La qual usanza principalmente conviene á nuestra Alteza quitar é mudar, por quanto non conoscemos superior alguno en la tierra, salvo en lo espiritual, é la santa madre Iglesia, é al Vicario de Jesu-Christo, en cuyo loor

é gracia establecemos, aprobamos é ordenamos por esta nuestra Ley, que desde el día de Navidad primero que viene, que comenzará á veinte é cinco días del mes de diciembre del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo de 1384 años, ó de allí adelante para siempre jamas, todas las cartas, é recibidos, é testamentos, é juicios, é testimonios, é qualesquier otras Escrituras de qualquier manera é condicion que sean, que en nuestros Regnos se ovieren de facer, asi entre nuestros naturales, como entre otras personas qualesquier que las fagan, que sea alli puesto el Año é la data de ellos deste dicho tiempo del Nacimiento de nuestro señor Jesu-Christo de 1384 años, é las Escrituras que fagan la data en esta manera: Fecha, ó dada en el año del Nacimiento de nuestro señor Jesu-Christo de 1384 años. E despues que este Año sea cumplido, que se fagan las dichas Escrituras desde alli adelante para siempre desde el dicho Nacimiento del Señor, creciendo en cada Año segund la Santa Iglesia lo trae: é las Escrituras que desde esta Navidad que viene fueren fechas en adelante, é non trojeren este Año del Nacimiento del Señor, mandamos que non valan, nin fagan fé por el mismo caso, bien asi como si en ella nin año nin tiempo alguno se oviese puesto. Pero tenemos por bien que las Cartas ó Escrituras que fueren fechas antes de este Año del Nacimiento del Señor de 1384 años, en que venga la Era de César, ó la Era de la Creacion del Mundo, ó otras Eras é tiempos de los que en las Escrituras acostumbraban de poner fasta aqui, que las tales escrituras que fueron, ó fueren mostradas de aqui adelante en averiguacion de prueba en juicio, ó fuera de juicio, que valan, é sean firmes en todo lugar que parescieren, segund valian é facian fé antes que este Año del Nacimiento del Señor mandásemos traer de 1384 años. Yo Bartolomé Tallante, Escribano del Rey, é su notario público en su Corte, é en todos sus Regnos, que este traslado fice escribir, é sacar, é concertar de la dicha Ley, é quadero donde esta escrita, é en poder de Martín Ibañez Navarro del Regno de León, a quien fué encomendado que diese los traslados a la dicha Ley a las cibdades é villas é logares del dicho señor Rey: é en testimonio de verdad fice aqui este mi acostumbrado signo.

## EPITAFIOS

Siendo muchísimos los consagrados a los Velasco, nos limitaremos a transcribir los dos más interesantes. Los referentes a Don Juan Fernández de Velasco y a Don Pedro Fernández de Velasco, Conde de Haro, ambos, en el monasterio de Santa Clara, tomádonlos de los “Apuntes Históricos sobre la Ciudad de Medina de Pomar, por Don Julián García Sainz de Baranda”, en la pág. 117. Dice así, el Cronista: “En la pared del lado del Evangelio, el primero, bajando del altar, contiene la siguiente tarjeta: “Aquí yace sepoltado Fernand Sanchez de Velasco fijo de Sancho Sanchez de Velasco, adelantado mayor de Castilla y justicia mayor de la casa del Rey e Du. Mayor de Castañeda su mujer, el qual murió en servicio de Dios e del Rey sobre Algeciras en la era de MCCCLXXXV —*Quorum anime requiescat in pace*”.

En el Evangelio, el segundo, bajando, tiene una siguiente tarjeta en esta letra: “Aquí yace sepoltado Don Santo Sancho de Velasco que fue adelantado mayor de Castilla, Justicia mayor del Rey en los tiempos de los muy católicos príncipes D. Fernando e D. Alfonso su fijo, amos Reyes de Castilla e de León e Doña Sancha Garcia su mujer que despues de la muerte dél se nombró Da. Sancha de Velasco, los quales, fueron los primeros fundadores deste monasterio, e le dotaron de vasallos, rentas e capellanías e otras riquezas e bienes magníficamente. Este Don Sancho fue fijo de Don Fernan Sanchez que yace sepoltado con su linaje de antiguos tiempos en el Monasterio de San Salvador de Oña, e murió en servicio de Dios e del Rey sobre Gibraltar — Era de MCCCLII — *Quorum anime — Requiescat in pace*”.

FIN

---

**ROMANOS HNOS.**  
**TALLERES GRÁFICOS "LA CERVANTINA"**  
**SAN JUAN 881** **RODRIGO**

---